CONSULTORIO LABORAL

DESPIDO EN PERÍODO DE PRUEBA

¿Hay algún problema con extinguir el contrato en el período de prueba?

El artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores recoge que podrá concertarse por escrito un período de prueba, con sujeción a los límites de duración que, en su caso, se establezcan en los convenios colectivos. En defecto de un pacto en convenio, la duración del período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.

El empresario y el trabajador están obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

La resolución a instancia empresarial será nula en el caso de las trabajadoras por razón de embarazo, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere el artículo 48.4, o maternidad, salvo que concurran motivos no relacionados con el embarazo o maternidad.

Tras la publicación de la Ley 15/2022 de no discriminación, se han pronunciado diferentes órganos judiciales sobre la extinción del contrato en el período de prueba calificándola de nula en los casos en los que guarde relación con la enfermedad de la persona trabajadora u otra vulneración de sus derechos fundamentales.

Recientemente, se han realizado unas declaraciones por la titular del Ministerio de Trabajo refiriendo que es inadmisible que este período de prueba se use para defraudar el derecho de las personas trabajadoras a la estabilidad. Y posteriormente se ha anunciado por la inspección de trabajo el inicio de una campaña contra los posibles abusos en el período de prueba.

Es por ello que recomendamos, en cualquier caso, que la comunicación de no superación del período de prueba se causalice, es decir, se recojan las causas que motivan esta decisión empresarial, las experiencias que la persona trabajadora ha realizado y los motivos por lo que no encaja, que pueden ser técnicos, de organización de tiempos, de falta de experiencia, o incluso de falta de encaje personal en el puesto de trabajo.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es

socia y responsable del área laboral de Vento abogados y asesores.

Cinco premios para reconocer la calidad alimentaria gallega

Clusaga celebra la décima edición de sus galardones para reconocer productos, estrategias y empresas del sector que salen de Galicia

O. Suárez

La industria agroalimentaria de Galicia da empleo a más de 57.000 trabajadores en la comunidad, una cifra que confirma la importancia de un sector que forman empresas del sector primario, pero también industrias de procesamiento, envasado y compañías dedicadas a la investigación. Muchas de ellas forman parte del Clúster Alimentario de Galicia, una asociación que engloba a las principales compañías productoras y transformadoras del sector, universidades y centros tecnológicos de la comunidad, para contribuir a su fortalecimiento, crecimiento sostenible, meiora de la competitividad e internacionalización. Como cada año, esta organización sin ánimo de lucro organiza una gala en la que entrega unos premios para promocionar productos alimentarios, bebidas, estrategias, proyectos, empresas o instituciones vinculadas con el sector; y la edición de este 2024 es un poco más especial, al celebrarse su décimo aniversario. El obietivo principal es mejorar la imagen y posicionamiento de estas firmas que trabajan para el fortalecimiento económico gallego.

El pasado abril cerró el plazo de presentación de candidaturas y, por segundo año consecutivo, Clusaga recibió un récord histórico de participación: 130 candidatu-



Imagen de la edición 2023 de los Premios Galicia Alimentación

ras, frente a las 99 del año anterior. Además, este año hay dos novedades en las categorías: la organización decidió establecer cinco premios en dos categorías diferentes, una relacionada con los productos y otra con las iniciativas empresariales. Así, en la categoría Alimentos y bebidas, se incluye un premio a la innovación, enfocado a reconocer productos que se caracterizan por su innovación potencial comercial o diseño, así como por su adaptación a las demandas del consumidor; y otro a la excelencia, que reconoce productos que incorporen valores tradicionales del sector adaptándolos al momento actual por su diseño, usando materias primas locales. En este último cobran especial importancia los productos *gourmety* ecológicos.

La segunda categoría de los galardones va dirigida a proyectos y prácticas empresariales en tres direcciones: en primer lugar, la del márketing o la internacionalización, donde se reconoce el esfuerzo de empresas por consolidar su posición en el mercado nacional o internacional, y también el de instituciones que actúan como embajadores, promocionando productos gallegos fuera; en segundo lugar, un premio a la innovación de modelos de negocio; y, por último, un reconocimiento a la sostenibilidad, que se introduce como novedad este año, como una muestra del compromiso del Clúster en el respeto del medio ambiente, con el fin de acercarse a los objetivos de desarrollo sostenible y a la economía circular. El premio que ha recibido más candidaturas (54) ha sido el de Producto Excelente, seguido del de Producto Innovador, con 35.

Clusaga considera que la industria alimentaria está en el umbral de una revolución motivada por el avance de áreas emergentes en las que la ciencia, la tecnología y la creatividad convergen para abordar desafíos relacionados con la producción de alimentos, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y la nutrición. De ahí que en el foro en el que se entregan los premios, que tendrá lugar el 13 de junio, se van a abordar temáticas vinculadas con nuevos alimentos alternativos y funcionales, la nutrición personalizada y el uso de la tecnología en la producción, procesamiento y envasado de alimentos.

Y ese día puede haber más sorpresas, porque Clusaga se reserva la posibilidad de establecer un premio honorífico para personalidades que destaquen por su trayectoria en la industria alimentaria.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

RECLAMACIONES DE DEUDAS, FORMA Y PLAZOS

Con carácter general, el plazo de prescripción de las deudas es de cinco años. De tal forma que, pasado un quinquenio, sin formular reclamación, la acción para el cobro prescribirá y el acreedor perderá su derecho de crédito.

No obstante, la reclamación del pago de una deuda puede realizarse por vía extrajudicial o por vía judicial. Sin perjuicio de esta última, cuya concreta modalidad dependerá, entre otros factores del importe de la deuda y de cómo se haya documentado —contrato privado, escritura pública, pagaré,..., interesa precisar que la reclamación extrajudicial ha de cumplir una serie de requisitos en tiempo y forma.

Entretanto el acreedor no se decide, por diferentes razones, a presentar una reclamación judicial,

Tengo una empresa de suministros y uno de mis clientes ha incumplido el pago de varias facturas. Lógicamente, me he visto obligado a dejar de venderle para no aumentar la deuda. A pesar de mis gestiones de reclamación, no he conseguido cobrar y ya han pasado casi dos años desde los impagos. De momento, no me planteo la reclamación en el juzgado, pues no es una cantidad elevada y espero cobrar. ¿Qué plazo tengo para reclamar la deuda?

ha de tener especial cuidado en que no transcurra el plazo de prescripción de cinco años, acudiendo al juzgado antes de su finalización; o, en su caso, si se aproxima dicho plazo, procediendo a su interrupción para que se reinicie el cómputo del mismo y disponga de otro plazo adicional para reclamar.

La interrupción de la prescripción se ha de realizar antes de cinco años y, de tal manera, que quede constancia de la reclamación —en ningún caso, verbalmente—. Lo recomendable es que se reclame el pago por escrito y mediante una fórmula que acredite el contenido de la comunicación y el hecho de haber sido recibida por el deudor—idealmente, burofax certificado con acuse de recibo o instrumento equivalente—.

La reclamación de pago extrajudicial interruptiva no solo ha de enviarse en tiempo —antes de los cinco años— y forma –escrito fehaciente—; sino que, además, ha de constituir una exigencia de pago clara e inequívoca al deudor, no siendo suficiente hacerle saber que tiene una deuda pendiente de abono.

En definitiva, toda reclamación extrajudicial de pago de una deuda ha de realizarse en el tiempo y la forma indicados y el texto de la comunicación dirigida al deudor moroso debe contener una verdadera exigencia expresa del cumplimiento de la obligación de pago. En caso contrario, el mero recordatorio de la pendencia de la deuda, no interrumpirá el plazo de prescripción, llegado el cual, el acreedor perderá su derecho.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAIURIS.

www.caruncho-tome.com